1340-septiembre-16, Murcia. Avenencia entre Jayme Ameler, vecino de Orihuela, y Juana Martinez, vicaria de la orden de Santa Clara de Murcia, sobre un censo en Aljada, huerta de Murcia. MBAM, Perg. orig. nº 8 (340 x 260 aprox. Falta el margen derecho).

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Jayme Amenler, vezino de Orihuela, otorgo e conosco en buena verdat a uos donna Johana Martinez, vicaria del orden de Santa [Clara de] Murçia e al conuento desa missma orden, que al dia de oy he fecho adobo e conpussiçion avinençia con vos, dicha vicaria e el dicho conuento, sobre aquellos setenta [barçeloneses (?)] de plata sençales que vos dicha vicaria e conuento deçides que vos façia de çienso Guillem Amenler mi hermano, finado, por tretçe tafullas de tierra que son en Aljada, huerta [de Murçia], la qual deçides que conprara Guillem Amenler mi padre, finado, de dineros que [ ] vieja para la dicha orden, las quales tafullas a mi vinieron a parte quando los bienes del dicho G[uillem Amenler] mi hermano partieron.

Por el qual adobo e conpussicion e auinençia otorgo que he a dar e pagar por cadanno para sienpre a las freyras de la dicha orden de Santa [Clara çient] morauedis de diez dineros el morauedi desta moneda corrible de nuestro sennor el rey. Onde renunçio a la ley que vo ni otri por mi non pueda dezir nin poner que los dichos [morauedis] de cadanyo para sienpre a la dicha orden non deua dar e pagar de commo dicho es e a excepçio denganyo. Los quales cient morauedis prometo dar e pagar a [vos] dichas freyras e a las que fueren depus de uos en la dicha [orden] o a quien quier que me los demandare auiendo poder, en la fiessta de Sant Miguel [de setiembre que] viene en vn anyo entonçe primero seguiente [e asi por cada anno] para siempre en la dicha fiesta, a buena fe e s[yn] esscatima e entredicho [alguno]. Et sy por demandar, auer, recebir e cobrar los dichos cient morauedis cadanno < o parte dellos > auiades a fazer o sostener costas, danyos, mesciones, menoscabos e interese, [a vos] o a las que fueren depues en la dicha orden lo prometo reffazer e pechar a la uuestra voluntat, et seades ende creydas por uuestra palabra llana [syn otra] jura e testigos e otra proua.

Et por esto que dicho es tener e conplir, obligo a la dicha orden por nombre de propria persona espeçial obligaçion las [dichas] tretçe tafullas de tierra que son el dicho pago de Aljada, que afrontan con la çequia de Aljada e con tierra de mi dicho Jayme Amenler e con tierra de herederos [.......] Çatorre, et generalmientre mi e todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por auer en todo lugar. So tal condiçion enpero: que cada que yo o los mios de[mos e] pagaremos a uos dicha donna Johana Martinez vicaria, o a la badeça sy fuere en la dicha orden e al



conuento [de la] dicha orden mill morauedis de la dicha m[oneda, sea yo] franqo quito de los dichos çient morauedis e de la dicha obligaçion.

Et yo dicha donna Johana Martinez, vicaria de la dicha orden de Santa Clara de Murcia e el [conuento de]ssa missma orden, seyendo llegadas en el coro de la dicha orden segunt es vsso de la dicha orden, otorgando e recibiendo lo que dicho es, prometemos [......postera a uos dicho Jayme Amenler que [.....] dicha vicaria o la badeça sy por ventura fuere [.....] al dicho conuento mill morauedis de la dicha moneda [.....]or e de la dicha obligaçion. Et otrossy queremos e otorgamos a uos dicho [Jayme Amen]ler que podades vender la dicha tierra obligada a la dicha orden por nos franca e quita, so tal condiçion: que de los dineros que della ouierdes dedes e paguedes a la [dicha] orden los dichos mill morauedis. Et esta graçia vos façemos de la manera que dicha es puramiente e sin todo retenimiento assy commo mejor e mas conplidamiente puede [ser] dicho, escripto, entendido, de uuestro e de los uuestros saluamiento e bueno e sano entendimiento. Et renunciamos de cierta ciencia a todo drecho, fuero, ley, razon, costitucion e [cos]tumbre por que pudiesemos las dichas cosas reuogar o venir contra en algun tienpo en todo o en parte.

Fecha la carta en Murçia, diez e seys dias de se[tiembre], era de mill e ccc e setenta e ocho annos.

Testigos son desta car[ta llamados e] rogados Guillem Çabria, Llorenço Ferrandez e Pero Çerda.

Sig (signo) no de mi Johan Riquelme, notario publico de Murçia [qui esta carta] escriui e cerre e ay sobre puesto en el x reglon o diz "o parte dellos".

(En el reverso: "carta de çienso". "25").

11

1342-mayo-26, Molina. Donación de doña Olalla, viuda de Bartolomé de Alcañiz, a su hijo Asensio de casas y tierras en Molina. MBAM, Perg. orig. nº 9 (295 x 230 mm), doc. 1.º

